

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **cuarenta y cuatro** minutos del doce de marzo de dos mil veinte, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado Omar Milton López Avendaño**, actuando como secretarios los diputados **Jesús Rolando Pérez Saavedra** y **Javier Rafael Ortega Blancas**; **Presidente** dice, se inicia esta sesión y se pide a la Secretaría procedas a pasar lista de asistencia de las y los diputados que integran esta Sexagésima Tercera Legislatura, y hecho lo anterior informe con su resultado; el Diputado **Jesús Rolando Pérez Saavedra** dice, con su venia Presidente, Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; Diputado José Luis Garrido Cruz; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Diputada María Felix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; Diputada Ma. de Lourdes Montiel Cerón; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputado Omar Milton López Avendaño; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputada Irma Yordana Garay

Loredo; Diputada Maribel León Cruz; Diputada María Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; Diputada Patricia Jaramillo García; Diputado Miguel Piedras Díaz; Diputada Zonia Montiel Candaneda; Presidente, informando el resultado, se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura, es cuánto; **Presidente** dice, para efectos de asistencia a esta sesión los diputados **Víctor Castro López, Ramiro Vivanco Chedraui, y las diputadas Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi y María Isabel Casas Meneses**, solicitan permiso y la Presidencia se les concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; de los oficios que presentan los diputados Laura Yamili Flores Lozano y José Luis Garrido Cruz, se autoriza se retiren a la hora señalada en sus respectivos oficios; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día diez de marzo de dos mil veinte. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta la Diputada Laura Yamili Flores Lozano. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción XV del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta el Diputado Omar Milton López Avendaño. **4.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **5.** Asuntos generales. Se somete a

votación la aprobación del orden del día, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse en manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veinte** votos a favor Presidente; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de que se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. - -

Presidente dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **diez** de marzo de dos mil veinte; enseguida el **Diputado Javier Rafael Ortega Blancas** dice, con el permios de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **diez** de marzo de dos mil veinte y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló, es cuanto Presidente. **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado **Javier Rafael Ortega Blancas**, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse en manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veinte** votos a favor Presidente; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de que se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **diez** de marzo de dos mil

veinte y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló. -----

Presidente dice, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**; enseguida la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano** dice, buenos días a todos, con su venia Presidente, **DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS HONORABLE ASAMBLEA:** Quien suscribe, **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 46 fracción I y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los numerales 9 fracción I y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, por la que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, conforme a la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Primero.-** Para explicar los alcances y objetivos de la

presente Iniciativa, se citan el marco jurídico internacional y nacional sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. I.- **Ámbito internacional.** La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificada por México el veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y uno, es el instrumento internacional que busca que los Estados parte adopten las medidas necesarias para suprimir la discriminación contra la mujer en todas sus formas. En la recomendación 35 se establecen, entre otras cuestiones: - Hace referencia a la recomendación general 19, en la que el Comité aclaró que la discriminación contra la mujer, tal como la define el artículo 1 de la Convención, incluye la violencia por razón de género, que es la *“violencia dirigida contra la mujer o que la afecta en forma desproporcionada y que constituya una violación a sus derechos humanos”*. - La violencia por razón de género contra la mujer es uno de los medios sociales, políticos y económicos fundamentales a través de los cuales se perpetúa la posición subordinada de la mujer con respecto al hombre y sus papeles estereotipados. - La violencia por razón de género contra la mujer está arraigada en factores relacionados con el género, como la ideología del derecho y el privilegio de los hombres respecto de las mujeres, las normas sociales relativas a la masculinidad y la necesidad de afirmar el control o el poder masculinos, imponer los papeles asignados a cada género o evitar, desalentar o castigar lo que se considera un comportamiento inaceptable de las mujeres. Esos factores también contribuyen a la aceptación social explícita o implícita de la violencia

por razón de género contra la mujer, que a menudo aún se considera un asunto privado. - El Estado parte es responsable de los actos de sus órganos y agentes que constituyan violencia por razón de género contra la mujer, lo cual incluye a los funcionarios de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial. - El Estado parte tiene la obligación de diligencia debida, en consecuencia, será considerado responsable en caso de que no adopten todas las medidas apropiadas para prevenir, investigar, enjuiciar, castigar y ofrecer reparación por los actos de agentes no estatales que den lugar a la violencia por razón de género. - Recomienda a los Estados partes que elaboren y evalúen todas las leyes, políticas y programas en consulta con las organizaciones de la sociedad civil, en particular las organizaciones de mujeres y fomentar la cooperación entre todos los niveles y ramas del sistema de justicia y las organizaciones que trabajan para proteger y apoyar a las víctimas y supervivientes de la violencia por razón de género, teniendo en cuenta sus opiniones y conocimientos. En el ámbito regional el documento más representativo de la lucha contra la violencia hacia las mujeres es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ratificada por México en noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. Conforme a este instrumento debe entenderse por violencia contra la mujer *cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado*. Asimismo, establece para los Estados parte obligaciones específicas, como la adopción de medidas legislativas, administrativas y programas que tengan por

objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. **II.-**

Ámbito Nacional El instrumento jurídico específico que busca prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y garantizar su seguridad en el ámbito nacional es la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Esta Ley define la violencia feminicida *como la forma de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos, público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y que puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.*

SEGUNDO.- Con el marco jurídico antes citado, se informa que la presente iniciativa busca garantizar la tutela de los derechos humanos en favor de un sector de la población (mujeres y niñas) que históricamente se ha encontrado en una situación de vulnerabilidad, pues tal como señaló el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *la violencia por razón de género contra la mujer es uno de los medios sociales, políticos y económicos fundamentales a través de los cuales se perpetúa la posición subordinada de la mujer con respecto al hombre y sus papeles estereotipados.* De este modo, se propone reformar el artículo 229 del Código Penal del Estado de Tlaxcala, con el propósito de incrementar las hipótesis legales que configuren el tipo penal de feminicidio en nuestro Estado de Tlaxcala, al pasar de siete fracciones que actualmente prevé dicho artículo a diecisiete. Contrario a lo que se propone a nivel federal, la figura del feminicidio debe preservarse en el Códigos Penal de nuestro Estado, porque visibiliza un grave

problema arraigado en nuestra sociedad: la violencia misógina y sistemática contra las mujeres. En este sentido, se comparte el pronunciamiento realizado por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violación de los Derechos de las Mujeres, que el pasado 5 de febrero del 2020, se pronunció *“porque el feminicidio continúe como delito contemplado en la legislación mexicana,..., porque los feminicidios no son casos aislados, esporádicos, o episodios de violencia, sino que responden a una realidad estructural y a fenómenos sociales arraigados en las prácticas y mentalidades de la sociedad.* Para esta reforma se reconoce y agradece infinitamente la invaluable aportación realizada por el Despacho Jurídico Calva Corro, que por su experiencia en la materia sobre casos prácticos, se propone ampliar las hipótesis legales que tipifican el delito de feminicidio en nuestra legislación penal. **TERCERO.-** El incremento de los actos de agresión contra la mujer suelen ser producto de la impunidad, la cual es propiciada por los operadores del sistema penal que muchas veces no atienden los casos de violencia contra la mujer con perspectiva de género. En efecto, de nada sirve emitir leyes que tienden a proteger la vida e integridad física, sexual y emocional de las mujeres, si los servidores públicos encargados de aplicar la norma, en lugar de proteger a las mujeres víctimas de todo tipo de violencia, estas son re victimizadas por que los operadores del sistema penal no abordan el asunto con perspectiva de género. Sobre este punto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversas tesis jurisprudenciales que obligan a todos los juzgadores del país a impartir justicia con perspectivas de género, es decir, *sobre la base*

del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir, por lo que con este reconocimiento, quienes realicen la función de juzgar, podrán identificar las discriminaciones que pueden sufrir las mujeres, ya sea directa o indirectamente, con motivo de la aplicación del marco normativo e institucional mexicano. La misma Corte, en la jurisprudencia con el rubro “ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO” estableció los pasos que las y los operadores de justicia deben seguir para cumplir con su obligación de juzgar con perspectiva de género, los cuales son: **1.** Identificar si existen situaciones de poder que, por cuestiones de género, expliquen un desequilibrio entre las partes de la controversia. **2.** Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando estereotipos o prejuicios de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género. **3.** Ordenar las pruebas necesarias para visibilizar situaciones de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclararlas. **4.** De detectarse una situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable y evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género. **5.** Aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas,

especialmente los niños y niñas. **6.** Evitar el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, el cual deberá remplazarse por un lenguaje incluyente. Sin embargo, la realidad que enfrenta una mujer víctima de cualquier forma de violencia en el sistema de justicia de nuestro país, dista mucho de lo establecido por la Corte. Como lo muestra la investigación titulada “Feminicidas Libres” realizada por Mexicanos Contra la Corrupción, el aparato de procuración de justicia de todos los estados del país en materia de feminicidios tiene un común denominador: una impunidad increíble. El estudio en cuestión concluyó, después de analizar diversas sentencias absolutorias de presuntos feminicidas, *“que el feminicidio no solo es perpetrado por una persona, sino encubierto, o permitido de facto, por todo el sistema de justicia de los estados, que encima reserva los expedientes donde quedaría evidenciada su impericia y negligencia. Los tenían y los soltaron: por aberraciones de la policía, porque no se cuidó la cadena de custodia de las pruebas, porque la fiscalía no busco evidencias, o por incomprensible decisiones de los jueces”*. Otro dato revelador que arrojó el estudio es que todas las Procuradurías o Fiscalías de los 32 estados del país, manipulan las cifras reales de feminicidios. En efecto, en el periodo del 2012 al 2018, las fiscalizaciones estatales reportaron oficialmente 3 mil 56 feminicidios. Sin embargo, a partir de las mismas solicitudes de información de Mexicanos Contra la Corrupción, se contabilizaron en ese mismo periodo 2 mil 646 casos más de mujeres asesinadas a golpes, asfixiadas o con rastros de violencia sexual o mutilación; y cuyas muertes no fueron reconocidas como feminicidios. Como acertadamente lo señaló el

estudio antes citado, por la prevalencia de un sistema de justicia ineficiente y machista (Fiscalías, Ministerios Públicos, Policías, Peritos y Jueces) se pretende ocultar un problema que lesiona gravemente los derechos de las mujeres mexicanas, y por supuesto, de las tlaxcaltecas. Por lo anterior, la presente propuesta de reforma al Código también plantea una sanción de índole penal para aquellos servidores públicos que no procuren ni impartan justicia con perspectiva de género. Lo anterior tiene como propósito obligar a Ministerios Públicos, Peritos, Policías de Investigación y Jueces del fuero común, y todo aquel servidor público que intervenga en una carpeta de investigación en delitos relacionados contra la libertad y seguridad sexual de las personas, feminicidios, y violencia familiar y de género, a dictar de manera oficiosa no solo las medidas de protección y cautelares necesarias para las víctimas e imputados por estos delitos, respectivamente, que les garantice, a los primeros, una vida libre de violencia, y de esta forma evitar que el imputado cause nuevamente un daño mayor a las víctimas, sino también se les sancionara sino ordenan y practican todas las diligencias que resulten necesarias, soliciten informes y dictámenes periciales por medio de los cuales se acredite plenamente el tipo penal en cuestión para otorgar justicia a las víctimas de delitos que pongan en peligro la vida, integridad corporal, la dignidad, seguridad sexual y el acceso a una vida libre de violencia de las mujeres. En resumen, con esta reforma se busca sancionar la incompetencia, negligencia y falta de pericia de los servidores públicos obligados a procurar e impartir justicia, que por su deficiente trabajo en la integración de las carpetas de investigación,

muchos presuntos feminicidas y responsables de violencia contra las mujeres hoy en día se encuentran libres y en total impunidad. Por las antes expuesto, someto a la consideración y en su caso aprobación de esta Asamblea Legislativa, el siguiente **PROYECTO DE DECRETO. Artículo Único.-** Se reforman los artículos 229 y 229 Ter; se derogan los artículos 229 Bis y 230 Bis; y se adicionan los artículos 231 Bis, la fracción XI del artículo 193, se adiciona el artículo 193 Bis, y las fracciones XII y XIII al artículo 188, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Capítulo II. Delitos cometidos en perjuicio de la procuración de justicia. Artículo 188.-...; I... XI; XII.- Se abstenga de dictar las medidas de protección que establece el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y que sean necesarias e idóneas para garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o testigos, cuando la carpeta de investigación se encuentre integrada por delitos que pongan en peligro la vida, integridad corporal, la dignidad, seguridad sexual y el acceso a una vida libre de violencia de las personas, o violencia familiar o de género en todos sus modalidades. XIII.- No abordar ni conducirse con perspectiva de género en la integración de la carpeta de investigación; otorgue un tratamiento discriminatorio a las víctimas por razón de género, obligándolas a declarar de manera indebida a efecto de variar el contenido de la denuncia o imputación inicial, teniendo como resultado una disminución en la pretensión punitiva en contra del imputado.

Capítulo IV. Delitos cometidos en el ámbito de la administración

de justicia. Artículo 193.-...; **I al X.-...**; **XI.-** Se abstenga de dictar las medidas cautelares que establece el artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en contra del imputado, y que resulten necesarias e idóneas para garantizar la vida e integridad de la víctima u ofendido o testigos, cuando la carpeta de investigación y en los elementos de prueba se advierta la comisión de delitos que pongan en peligro la vida, integridad corporal, la dignidad, seguridad sexual y el acceso a una vida libre de violencia de las personas, o violencia familiar o de género en todos sus modalidades. **Artículo 193 Bis.-** Al servidor público que interviniendo en una carpeta de investigación, en cualquier etapa de la misma, no solicite, ordene y realice en tiempo y forma, todas y cada una de las diligencias a las que está obligado por el Código Nacional de Procedimientos Penales, y que resulten idóneos y necesarios para acreditar la participación y responsabilidad penal del imputado de un delito, se le impondrá de cinco a quince años de prisión, y de quinientos a mil quinientos Unidades de Medida y Actualización, además será destituido e inhabilitado para ejercer el servicio público por un periodo de diez a quince años contados a partir de su separación. **Artículo 229.** Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer o niña por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias: **I. - ...**; **II.** A la víctima se le haya infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, heridas en zonas vitales, traumatismos, estrangulamiento, cortes, puñaladas, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, escoriaciones previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia; **III.-**

...; IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza; una relación laboral, docente o cualquier otra que implique relación de subordinación o superioridad. V.-...; VI.-...; VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado, arrojado o exhibido en lugar público; VIII. Que el sujeto activo lo cometa por odio o aversión hacia las mujeres; IX. Que la víctima tenga parentesco con el victimario; X. Que el sujeto activo lo cometa por celos extremos respecto a la víctima; XI. Cuando la víctima sea una menor de 14 años en la que existe entre el victimario y la víctima una relación de responsabilidad, confianza o poder que le otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la víctima; XII. Que la víctima haya sido privada de la vida en razón del ejercicio de la prostitución u otra ocupación estigmatizada; XIII. Existan datos que establezcan que la víctima fue captada, trasladada y obligada a realizar alguna de las actividades contempladas en el artículo 284 de este Código; XIV. Existan datos que establezcan que el victimario le privo de la vida por su identidad de género transgénero o transexual, por odio, rechazo o repudio de la misma; XV. Existan datos que establezcan que el victimario le privo de la vida por su orientación sexual lésbica, por odio, rechazo o repudio de la misma; XVI. Cuando la víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entiéndase éste como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa, ya sea por la dificultad de comunicación para recibir auxilio, por razón de la distancia a un lugar habitado o por que exista algún impedimento físico o material para solicitar el auxilio; XVII. Que la víctima haya sido privada de la vida en razón del ejercicio

de una actividad, oficio o profesión en espacios públicos que se consideraban reservados para los hombres; Se presumirá que existió una relación entre el activo y la víctima cuando sea o haya sido cónyuge, concubina, amasia o novia del sujeto activo o que esta haya tenido una relación de hecho por la cual vivieran juntos o mantenían relaciones sexuales estables o de forma casual. A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrá de cuarenta a setenta años de prisión y multa de quinientos a mil días de Unidades de Medida y Actualización. Si la víctima es menor de 14 años de edad, se le impondrá de cincuenta a setenta años de prisión y multa de mil doscientos a dos mil días de Unidades de Medida y Actualización. En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicaran las reglas del homicidio. Artículo 229 Bis. Derogado. Artículo 229 Ter. Además de las sanciones descritas en el artículo 229, el sujeto activo será condenado a la pérdida de los derechos que le asistieran con relación a los bienes o patrimonio de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio, al momento de cometer el delito; así como los que hubiera tenido respecto a su persona, si no se consumare, quedando en tentativa. Artículo 230 Bis. Derogado. Artículo 231 Bis. Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientas Unidades de Medida y Actualización, además será destituido e inhabilitado por un periodo de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. **TRANSITORIOS. Primero.-** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinte. **DIPUTADA LAURA YAMILI FLORES LOZANO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,** es cuanto Presidente. Durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a su expediente parlamentario. - - - - -

Presidenta dice, para desahogar el **tercer** punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Omar Milton López Avendaño,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma la fracción XV del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;** enseguida el **Diputado Omar Milton López Avendaño** dice, **HONORABLE ASAMBLEA: Diputado Omar Milton López Avendaño, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional,** Con la facultad que me confiere el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II, 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114

del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; la que suscribe de esta LXIII Legislatura del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la presente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TLAXCALA EN MATERIA LABORAL BUROCRÁTICA**, con base en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. La extensa tradición que México ha tenido en sus aportaciones legislativas de contenido social, ha sido reconocida por la doctrina jurídica universal, otorgando a nuestro país el crédito de haber sido el pionero en elevar a nivel constitucional, en 1917, todo un conjunto de normas tutelares del trabajo y la seguridad social de obreros y asalariados. De esta forma, el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sido desde su origen durante la redacción en 1917, así como en las múltiples y sucesivas reformas, un verdadero paradigma de la justicia social, entendida como un proceso de reivindicación de los derechos fundamentales de la clase trabajadora. En este contexto, en las primeras décadas del siglo XX los movimientos sociales de los servidores del Estado propiciaron la expedición de importantes ordenamientos legales que les fueron reconociendo sus derechos como trabajadores. Con el surgimiento en 1960 del apartado B del artículo 123, así como con la expedición en 1963 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria de ese apartado, se sentaron las bases del Derecho burocrático mexicano moderno, y aunque es cierto que los ordenamientos mencionados se refieren al ámbito federal, también lo es que brindaron una serie

consistente de principios para que los Estados expidieran reglas muy similares y de esa forma reconocieran los derechos de los trabajadores que prestan sus servicios a los gobiernos estatales y a los ayuntamientos. En materia local, los derechos laborales de los trabajadores quedaron asentados a nivel constitucional con las reformas que se dieron en esta materia a los artículos 115 y 116 de la Constitución Federal. Las relaciones laborales de los trabajadores al servicio del Estado en México han tenido su propia y muy particular evolución. Han producido instituciones y procedimientos jurídicos singulares, que si bien se insertan en las luchas comunes de los trabajadores mexicanos por lograr mejores condiciones de vida para ellos y sus familias, también han adquirido connotaciones específicas que deben entenderse con una mayor claridad teórica y con un más profundo sentido doctrinario y de legislación. Así las cosas, el Derecho burocrático, como la rama del derecho social encargada de regular las relaciones laborales entre trabajadores y patrón (sea éste la Federación, el Estado o municipios), se ha caracterizado por contar con un apartado conceptual y teórico complejo. De esta forma, para el tratadista Miguel Acosta Romero, el Derecho burocrático es “aquella rama del Derecho laboral que se encarga de normar las relaciones entre el Estado y sus trabajadores en sus diversos niveles (Federación, Estados y Municipios) así como los derechos y obligaciones que de ella surjan”. De esta forma y siguiendo a Acosta Romero en su texto Derecho Burocrático Mexicano, se puede referir que éste es una disciplina autónoma del Derecho social que tiene por objeto regular los derechos y obligaciones de orden laboral que

surgen entre el Estado y sus servidores, así como establecer las bases de justicia que tiendan a equilibrar el disfrute de las garantías sociales por parte de los servidores públicos, con el ejercicio y cumplimiento de las funciones y tareas públicas que corresponde atender al Estado como representante general de la sociedad. Por otra parte, tomando como referencia el trabajo elaborado por el investigador Humberto E. Ricord, denominado “El Derecho burocrático mexicano. Materias que lo integran”, se indica que esta rama jurídica tiene como misión teleológica a cumplir dos importantes apartados; por una parte, lograr la eficacia de la función pública y, por la otra, hacer que la justicia en la regulación laboral y en la seguridad social se actualicen para los trabajadores al servicio del Estado. Este tratadista afirma que las finalidades primigenias de la ley se conjugan en esos dos principios concurrentes que no pueden ser contradictorios, porque el desequilibrio que favorece a uno en menoscabo del otro constituiría una situación incompatible con el objetivo del Derecho burocrático plasmado en la propia ley. Apoyados en estas ideas, es dable considerar que el Derecho burocrático tiende a cumplir toda una serie de valores y fines específicos que son inherentes a su naturaleza autónoma, encaminados al estudio y regulación de un objeto bien definido y que, por ende, posee un abundante contenido tanto en la esfera federal como en la de las entidades federativas y los municipios. De esta forma y dada la estructura federal de nuestro país, los tres órdenes de gobierno del Estado tienen diversas competencias para regular el trabajo de sus servidores públicos, lo que produce una abundante cantidad de

disposiciones de orden laboral aplicables a los empleados públicos de cada una de esas esferas de gobierno. Es importante señalar que en cada Estado existe un cúmulo de normas laborales en materia burocrática, que incluyen desde la propia Constitución de la entidad, hasta las Leyes de orden laboral o de servicio civil así como los Reglamentos aplicables en materia laboral de los servidores públicos. Como consecuencia de ello, es de apreciarse con facilidad que la autonomía legislativa del Derecho laboral burocrático tiene un fundamento extenso, dada la gran cantidad de disposiciones normativas que rigen la vida de los servidores públicos del Estado tanto a nivel federal como de los Estados y los Municipios. Apoyados en los argumentos hasta ahora vertidos, es importante recalcar que en el ámbito de la solución de conflictos del orden laboral burocrático, la existencia de instancias especializadas en la materia y el contar con una serie de procedimientos que por sus particularidades los distinguen suficientemente de otras áreas afines, dio pauta a que en la fracción XII del apartado B del artículo 123 de la Carta Magna, quedara establecida la existencia del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, integrado según lo previsto en la Ley reglamentaria. Este Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje encuentra su fundamento legal en el numeral en mención de la Constitución Federal así como en lo dispuesto por el título séptimo de la correspondiente ley reglamentaria. Se trata, por lo tanto, de un órgano del Estado de carácter constitucional, formalmente administrativo y materialmente jurisdiccional, dotado de plena autonomía para dictar sus resoluciones. La existencia del Tribunal Federal de Conciliación y

Arbitraje, desde sus orígenes, obedeció a la necesidad de que las controversias que se susciten entre los trabajadores al servicio del Estado y los Poderes de la Unión, se dirimieran legalmente -excepción hecha del Poder Judicial de la Federación- en un ente jurisdiccional especializado que, además de sustanciar procedimientos contenciosos, se encarga de conocer los conflictos individuales que se susciten entre los titulares de las dependencias gubernamentales y sus trabajadores; de los conflictos colectivos que surjan entre el Estado y las organizaciones de trabajadores a su servicio; de los conflictos entre los miembros de un sindicato de burócratas y su organización gremial así como de los conflictos intersindicales en esta esfera, a la par de que tiene la responsabilidad de llevar el registro de los sindicatos de burócratas federales y otorgar la toma de nota a estos gremios de trabajadores del Estado. Luego entonces, debe referirse que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, es un órgano jurisdiccional de legalidad, estructurado de manera tripartita y dotado de plena autonomía para dictar sus resoluciones y hacer cumplir sus determinaciones. En este somero análisis sobre algunos puntos relativos a la naturaleza jurídica del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje es conveniente también hacer algunas consideraciones sobre la integración tripartita que presenta, donde el Estado es precisamente quien va a fungir con la calidad de “patrón” de la relación laboral y es parte activa del juicio, pues el vínculo de esa relación laboral lo establece la ley entre el titular de la dependencia y el trabajador. Fue por estas razones que desde la configuración propia del antiguo Tribunal de Arbitraje y de las Juntas Arbitrales de las

unidades administrativas, previstas en el Estatuto Cardenista de 1938, se pensó en una fórmula que fuera funcional y resultara equitativa para las partes involucradas, llegando a este modelo en el que los representantes designados por el gobierno y por los trabajadores, designan a su vez, a un “tercer árbitro”, que fungiría como Presidente ya de la Junta arbitral, en su momento, o ahora como Presidente en las Sala del Tribunal. Ese modelo propio de integración, que data de aquellos años, es el que sigue operando en la actualidad, de acuerdo con lo que prevé el artículo 118 de la Ley Federal Burocrática. En esta materia, debe precisarse que en los Estados, también existen Tribunales específicos que tienen la competencia legal de dirimir los conflictos que se susciten entre los servidores públicos del propio Estado y de los Municipios con el gobierno. Igualmente conocen de los asuntos sindicales e inter sindicales de los gremios laborales de cada entidad y, a semejanza del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, siguen en su organización esquemas similares ya que tienen una integración tripartita. También cabe señalar que en algunos Estados su Tribunal burocrático está ubicado en el Poder Judicial Local, cuestión que sucede en el Estado de Veracruz. A su vez, en el Estado de Chihuahua la competencia para conocer de los conflictos laborales burocráticos de sus servidores públicos y los de los Municipios está atribuida legalmente al Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Por cuanto hace a nuestra entidad, debe referirse que el ente encargado de atender los asuntos de corte laboral burocrático, por disposición de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, lo es el Tribunal de Conciliación

y Arbitraje del Estado, ente jurisdiccional que encuentra su regulación en la fracción XV del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala así como en el Título Octavo de la ley en mención, y que actúa como órgano colegiado integrado por un representante de los trabajadores de los poderes públicos, municipios, o ayuntamientos; un representante patronal y un representante tercer árbitro que funge como Presidente. El Tribunal en mención, de acuerdo con la Constitución Estatal, cuenta con autonomía técnica para emitir sus resoluciones, además de estar dotado de patrimonio propio y plenitud de jurisdicción para conocer de conflictos del orden laboral burocrático y de seguridad social. Atendiendo a las características de las que se encuentra dotado el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, resulta importante que éste, dentro de su organización tripartita, se integre por tres personas profesionales del derecho y especializadas en la materia laboral, de tal suerte que con independencia del ente que las designe, éstas cuenten con un perfil idóneo que garantice una efectiva y expedita solución a los conflictos que se susciten entre los servidores públicos del propio Estado y de los Municipios con el gobierno, así como los relacionados con la materia sindical de los gremios laborales de cada entidad. Así las cosas, la propuesta de reforma que se plantea a la Constitución Política estatal es para efecto de proponer que quienes integren el órgano tripartita del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, tengan el carácter de magistrados, para estar en armonía con lo dispuesto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del apartado B del artículo 123 de la

Constitución Federal, normatividad que en su artículo 118 determina que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje será colegiado, integrados por Pleno y Salas y que cada Sala estará integrada por un Magistrado designado por el gobierno federal, un magistrado representante de los trabajadores y un magistrado tercer árbitro que fungirá como presidente de Sala. Asimismo, se propone establecer los requisitos que deben cubrir los integrantes de este tribunal laboral estatal, mismos que deben ser similares a los exigidos para ser magistrado integrante del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, pero además deben cubrir como requisito esencial el que sus integrantes cuenten con experiencia en la materia laboral; que la duración de los magistrados que deban nombrarse, sea por un periodo de seis años, tratándose del magistrado presidente mientras que los otros dos magistrados duren en su encargo cuatro años, siendo posible que el Magistrado Presidente pueda ser ratificado para un periodo igual, previa evaluación que se haga sobre el desempeño de éste. De esta forma se garantizará la independencia y autonomía de este órgano jurisdiccional al permitir que continúe en el ejercicio del cargo aquel funcionario judicial que resulte idóneo, amén de que contribuiría al cumplimiento del principio de carrera judicial establecido en la Constitución Federal, en el que una de sus características es la permanencia de los funcionarios en los cargos como presupuesto de una eficaz administración de justicia. Pero sobre todo, con esta posibilidad de ratificación de quien funja como presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, se hará efectiva la garantía de impartición de justicia a favor de los justiciables en materia laboral

burocrática, quienes tienen derecho a contar con magistrados idóneos, De considerarse la presente propuesta de reforma, garantizaremos que el órgano encargado de resolver los conflictos individuales y colectivos que se susciten en materia laboral burocrática, así como los conflictos entre los miembros de un sindicato de burócratas y su organización gremial así como de los conflictos intersindicales y los temas relacionados con el registro de los sindicatos de burócratas sean atendidos con eficiencia y profesionalismo, pues el requisito que se propone de que los integrantes del órgano tripartita del Tribunal de Conciliación y Arbitraje tengan el carácter de magistrado y, en consecuencia, sean profesionales del derecho y conocedores del derecho laboral burocrático, que al magistrado presidente se le designe por un periodo de seis años con posibilidad a ser ratificado por una sola ocasión, permitirá, como se ha dicho con antelación, una eficaz impartición de justicia laboral a favor de los justiciables en materia laboral burocrática, quienes tienen derecho a contar con magistrados idóneos que se avoquen en forma inmediata a conocer y atender todos los asuntos que les sean turnados. Esta determinación, sin duda alguna, no representa un acto discriminatorio, sino más bien, busca la profesionalización en instancias que por la importancia de las funciones que realiza, requieren de un órgano eficiente capaz de sustanciar y resolver, conforme a derecho, cada uno de los temas que le son encomendados. Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO**

ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, SE REFORMA: la fracción XV del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue: Artículo 54. ...; I. a XIV. ...; XV. Expedir leyes que regulen las relaciones de trabajo entre los poderes del Estado, los municipios, organismos autónomos y los organismos paraestatales con sus trabajadores, con base en lo dispuesto por los artículos 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las relativas al sistema de seguridad social de que deban gozar éstos. Para tal efecto se creará un Tribunal de Conciliación y Arbitraje, con autonomía técnica para emitir sus resoluciones y patrimonio propio, dotado de plena jurisdicción para conocer de los conflictos individuales y colectivos de carácter laboral y de seguridad social, **integrado por tres magistrados. Un Magistrado designado por el sindicato mayoritario de los trabajadores de los poderes públicos, municipios, o ayuntamientos; un Magistrado designado por la parte patronal de los poderes públicos, municipios o ayuntamientos, y un Magistrado tercer árbitro que fungirá como Presidente y que será propuesto en terna por el Titular del Ejecutivo del Estado y designado por los dos Magistrados anteriores. Los Magistrados designados para integrar el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, deberán cumplir con los mismos requisitos exigibles para ser nombrado Magistrado del Tribunal Superior de Justicia**

del Estado pero además contar con experiencia acreditable en materia de derecho laboral burocrático. El Presidente del Tribunal durará en su encargo seis años y podrá ser ratificado para un periodo similar, previa evaluación que sobre su desempeño realice el Congreso del Estado de Tlaxcala. Los Magistrados representantes de la parte patronal y de los Trabajadores, durarán en sus funciones cuatro años y podrán ser removidos libremente por quienes los designaron. El procedimiento para la designación de los Magistrados integrantes del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, será el que establezca la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS. Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **Artículo Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Decreto. **Artículo Tercero.** Al concluir el período por el cual fue electo el actual presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, podrá ser ratificado para fungir con este mismo cargo, por un período de seis años, previo cumplimiento del requisito de evaluación a que se refiere el párrafo segundo de la fracción XV del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los 12 días del mes de marzo de 2020. **DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL,** es cuánto.

Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a su expediente parlamentario. - - - - -

Presidenta dice, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; enseguida el Diputado **Jesús Rolando Pérez Saavedra** dice, CORRESPONDENCIA 12 DE MARZO DE 2020. Oficio que dirige la Lic. María Isabel Pérez González, Magistrada Presidente y Titular de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, a través del cual remite copia certificada del acuerdo de fecha veintiuno de enero del año en curso, así como del expediente número 1117/2018-1, promovido por Gelacio Justino Romero Ramos. Oficio que dirige Elsa Cordero Martínez, Magistrada de la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del cual rinde ente esta Soberanía el Décimo Primer Informe Anual de Actividades como Magistrada. Oficio que dirige el C.P. Javier Serrano Sánchez, Presidente Municipal de Cuaxomulco, a través del cual remite el Presupuesto de Egresos, Pronostico de Ingresos modificado, Tabulador de Sueldos, Plantilla de Personal y Organigrama, del Ejercicio Fiscal 2020. Oficio que dirigen el Síndico Municipal, así como los Regidores Primer, Segundo, Tercer, Cuarto y Quinto del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, a la Lic. Martha Palafox Hernández, a través del cual le manifiestan su imposibilidad de haber asistido a la sesión de cabildo de fecha once de marzo de dos mil veinte. Oficio que dirigen los Diputados

Presidente y Secretario de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Durango, a través del cual remiten el Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los Congresos de los Estados, para que, en el marco de sus atribuciones, avancen en la armonización de leyes y creación de normas que contribuyan a establecer un marco jurídico suficiente para dar plena garantía a las mujeres del goce pleno de sus derechos y contribuya a erradicar la violencia de género que afecta y lastima a nuestra sociedad. Oficio que dirigen los Diputados Presidente y Secretario de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Quintana Roo, a través del cual remiten el Punto de Acuerdo por el que la H. XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, expresa su total rechazo a las violaciones de derechos humanos en contra de las mujeres, feminicidios, a la violencia feminicida y a la problemática de acceso a la justicia para las mujeres, que se han suscitado en nuestro país, así como exige a las autoridades tanto de procuración como de impartición de justicia del país, cumplan con su trabajo, para resolver de manera eficiente y pronta todos los casos de feminicidio que se encuentren pendientes de resolución. Escrito que dirige José Domingo Meneses Rodríguez, a través del cual solicita proporcionar el documento que contenga las reglas de operación, lineamientos o criterios de elegibilidad de los Municipios beneficiados, relativos al Programa de Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala. Circular que dirige el Diputado Omar Carrera Pérez, Presidente de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Zacatecas, a través del cual informa de la elección de la Mesa Directiva que presidirá los Trabajos del Segundo Periodo

Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, es cuánto Presidente. Acto seguido, asume la Presidencia el Diputado Omar Milton López Avendaño; **Presidente** dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Del oficio que dirige la Magistrada Presidente y titular de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; **se tiene por recibido, y por cuanto hace al expediente número 1117/2018-1, se pide a los secretarios de esta Mesa Directiva giren oficio al Ciudadano Gelacio Justino Romero Ramos, a efecto de requerirle precise su intención de promover juicio político, suspensión o revocación del mandato.** Del oficio que dirige la Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado; **túrnese a su expediente.** Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Cuaxomulco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del oficio que dirigen el Síndico Municipal, así como los regidores del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** Del oficio que dirigen los diputados de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Durango; **túrnese a la Comisión de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirigen los diputados de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Quintana Roo; **túrnese a las comisiones unidas de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, y a la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y**

Adolescentes, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Del escrito que dirige José Domingo Meneses Rodríguez; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** De la circular dada a conocer del Congreso del Estado de Zacatecas; **se ordena a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria acuse de recibido y enterada esta Soberanía.** -----

Presidente dice, pasando al último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y los diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra a la Ciudadana **Diputada Mayra Vázquez Velázquez;** enseguida la Diputada dice, gracias, buenos días a todos, compañeros diputadas y diputados, medios de comunicación y ciudadanos que nos acompañan. Quiero agradecer la presencia, a los que alcanzo a ver, al Presidente Municipal de Muñoz, Rogelio Pérez, al Presidente Municipal de Coaxomulco, que vi que salió, Javier Serrano, al Presidente Eymard Grande de Panotla, muchas gracias, al Presidente Municipal, también, Miguel Ángel Sanabria de Santacruz, a presidentes de comunidad, de Yahuquemecan, Pedro Carmona de Atlihuetzia, Julio Lira de Huacaltzingo, Leonardo Hernández de Santa Úrsula, Manuel Calderón de San Benito, Presidente de Comunidad de Cuamantzingo, que es del Municipio de Domingo Muñoz Arenas, José Ricardo Martínez, al Presidente del Peñón, de Españita, Raúl Flores, a la Maestra Teloxa que también está por aquí, junto con uno de mis amigos sordos, con los que estamos trabajando, a los artesanos de

asociaciones con las cuales hemos trabajado a lo largo de este año, 8 meses, a Samuel de Hueyotlipan, a Israel Aloya, a los habitantes que nos han acompañado de estos municipios que acabo de mencionar, a los de Xaltocan que también aquí, veo algunos, muchísimas gracias por su apoyo y solidaridad, "La mujer no debe aceptar, debe desafiar. No debe ser intimidada por quien se ha construido sobre ella; debe reverenciar a la mujer que hay en ella con fuerza de expresión" Margaret Sanger, activista y fundadora de la Liga Americana para la Planificación Familiar. Las autoridades tenemos la enorme responsabilidad de cumplir a los ciudadanos, de igual manera ser responsables con nuestras declaraciones y acciones. Hace más de dos meses de forma injustificada y sin evidencias, fui señalada por corrupción, quiero agradecer las muestras de solidaridad de mis compañeras y compañeros diputados, pero sobretodo de la ciudadanía. La mañana del pasado martes, se presentó un video a los medios, evidentemente manipulado, donde se me señala de actos de corrupción, además se levantó una denuncia ante la Fiscalía Anticorrupción por este hecho, violentando de manera flagrante el derecho a la presunción de inocencia y convirtiendo esta declaración en un ataque mediático en mi contra. Lo digo sin empacho y de frente, tengo mi conciencia tranquila, así lo manifesté desde un principio. Si existe alguna queja o denuncia, seré respetuosa de las que se hagan ante las instancias legales correspondientes, y por supuesto responderé conforme a derecho corresponda. Pero a claro, no seré víctima de descalificaciones o difamaciones. A dos meses de dicho señalamiento y de múltiples ataques mediáticos, la prueba ofrecida en

mi contra es claramente editada, descontextualizando mis palabras y deja entre ver otros intereses que evidentemente no son los de la ciudadanía. Quiero agradecer a los medios de comunicación que de manera profesional se acercaron a conocer mi postura y fueron respetuosos de los tiempos necesarios, primero para no caer en una guerra sucia que busca el desprestigio a mi persona, y segundo para proceder de manera legal. El día de ayer, presente ante la Autoridad competente mi denuncia formal, en consideración de lo siguiente: Como Legisladora, con enorme orgullo y gracias a la voluntad de los ciudadanos, en Agosto del Año pasado proteste como Diputada Local, motivo que me incentiva a trabajar de manera desinteresada por mi municipio, mi distrito y estado, de igual manera, a defender la investidura a mi cargo y no permitir que sea allanada ni ultrajada, mucho menos por descalificaciones sin fundamento, que de manera ociosa oculten sus intereses y confronten a la ciudadanía, desinformándola y buscando beneficios personales por encima de los colectivos. Como autoridades estamos llamados a trabajar en conjunto, con dialogo y respeto, no es a través de la descalificación y la difamación que se construyen caminos de progreso. El revanchismo político solo entorpece el andar de la democracia y hace evidente la poca capacidad de diálogo y acuerdo político, vivimos nuevos tiempos en nuestra sociedad y tiempos de transformación que requieren de la voluntad y trabajo de todos y cada uno de nosotros. Desde el primer día, las puertas de la oficina están abiertas, son puertas ciudadanas, porque nosotros somos efímeros en el cargo, estoy convencida que la ciudadanía se interesa de nuestros resultados y no de nuestros

colores políticos, de ellos emanamos, pero como en toda democracia, representamos a una sociedad, no solo a un partido político. Por lo tanto, de manera categórica, considero el respeto como base fundamental de toda sociedad, y considero este camino el cimiento de una sociedad en la que sus actores se preocupan y ocupan de su desarrollo y crecimiento conduciéndose con verdad y sin dobles discursos. Como Mujer, considero una responsabilidad y compromiso, primero conmigo misma y después con el fin de mujeres violentadas, defender mis derechos y marcar un precedente. Esta legislatura histórica por integrarse de un número mayoritario de mujeres, debe ser un ejemplo no solo en los dichos, sino en los hechos. No existe diferencia entre los descalificativos, ni los señalamientos, cuando se realizan expresiones despectivas y con dolo por nuestro género. Durante estos días he sido enjuiciada de manera pública de forma desmedida, por señalamientos que de manera alevosa manipularon información y poniendo en entredicho mi capacidad como mujer legisladora. Pero más preocupante aun, dando un valor superior a las declaraciones del género masculino, minimizando la versión ofrecida por su servidora y sometiéndome al desprestigio y la calumnia, muestra tangible de la violencia de género que tanto buscamos erradicar y que hace evidente que aun en las esferas de gobierno es palpable. ¡Ratera, Corrupta, Vividora, lady moches!, son solo algunos de los descalificativos y las múltiples mentadas de madre que recibo a raíz de las declaraciones que de manera irresponsable y tendenciosa fueron emitidas en mi contra. Son días de insultos, que hacen notoria la necesidad de trabajar en el

rescate del tejido social y los valores que marcan un hartazgo social por una clase política, y aquellos que hoy se dan golpes de pecho, olvidan que fueron ellos quienes cultivaron estas condiciones en las que la ciudadanía dejó de confiar en sus autoridades. Pero sobre todo, que no se trata de una guerra entre hombres y mujeres, se trata de tolerancia y equidad, se trata de sumar voluntades y ser solidarios, se trata de confirmar antes de señalar y sobretodo de respeto. Como mujer me siento obligada a levantar la voz, a no callar ante el insulto y la violencia, a respetar todas las opiniones siempre que se conduzcan con respeto, pero ante todo expresar, que como mujeres no podemos ni debemos guardar silencio cuando se nos violenta o ultraja de cualquier manera. Que nuestra fortaleza está en la unión y la solidaridad, que no estamos solas y que somos más quienes buscamos una sociedad equitativa y sin menosprecios. Como madre estoy obligada a brindar un ejemplo digno, a ser un modelo y transmitir valores, no me puedo permitir el quedarme callada ante el insulto y la difamación, es mi imagen la que se ultraja y denigra, y esto por supuesto afecta a mis seres queridos, una cruel realidad, pues cuando señalamos olvidamos las afectaciones que ocasionamos a terceros. Es por ellos, que sin descanso y con la frente en alto defender mis derechos. Lo reafirmo, tengo la conciencia tranquila. A quienes consideren lo contrario, seré respetuosa de los tiempos que las autoridades marquen y ofreceré las evidencias que me exoneren, pero el daño moral y de imagen es irreversible, esta campaña mediática y de desprestigio, está lejos de buscar combatir la corrupción, es un claro ataque a mi persona. Que sean las

autoridades quienes deslinden las responsabilidades, y no el descrédito en medios lo que prevalezca. Mi único compromiso es con Tlaxcala y los Tlaxcaltecas, mi labor legislativa y como presidenta de la Comisión de Turismo son muestra de ese compromiso. Desacreditar y descalificar son actos de cobardía, sin temores y de frente, ofrecí a los medios, pruebas tangibles y sin edición con la finalidad de que tengan la verdad y no fragmentos, mal intencionados. A los medios de comunicación mi respeto a su trabajo profesional y mi voluntad de atenderlos en todo momento. A los ciudadanos agradecer su respaldo y apoyo, reafirmo mi compromiso de puertas abiertas, soy una servidora pública y reitero, son ustedes los ciudadanos quienes tienen la evaluación de nuestro trabajo. A las mujeres de Tlaxcala, no permitan nunca que nadie, ponga en entre dicho su valor o su persona. A quienes descalifican mi trabajo y ponen en entredicho mi quehacer legislativo, los invito a conducirse con respeto. Mi compromiso de atender y escuchar sus quejas, que no sea el anonimato la herramienta de descrédito y juicio. De frente y con el diálogo como principio espero sus comentarios y demandas. Gracias a los que están aquí en el pleno, porque saben que he trabajado de la manos con ustedes, saben de mi desempeño, gracias a los diputados y diputadas por su solidaridad mostrada, es cuanto señor Presidente.

Presidente dice, se concede el uso de la palabra al Ciudadano **Diputado José Luis Garrido Cruz**; quien dice, muchas gracias señor Presidente, muy buenos días, ciudadanas y cuídanos que nos acompañan en esta sesión, a los medios de comunicación, a todos los que nos ven por la redes sociales, compañeras diputadas y diputados,

desde esta tribuna me permito externar una felicitación por la jornada de capacitación 2020 “Mecanismos y Procesos de Responsabilidades Administrativas en el Combate a la Corrupción“ a la titular del Órgano de Fiscalización Superior se este Congreso del Estado de Tlaxcala, C.P. María Isabel Maldonado Textle, y a todos los que colaboraron en este Órgano garante de transparencia y manejo de recursos públicos, donde se tratarán temas de relevancia y que van de la mano con nuestra cuarta transformación que estamos viviendo en el país y que estos temas de combate a la corrupción, Ética e Inteligencia Financiera, fueron motivados por nuestro Presidente de la Republica Lic. Andrés Manuel López Obrador, cuyos resultados, algunos quisieran verlos instantáneos, sin embargo sabemos que ya se dieron los primeros pasos y estas jornadas de capacitación formaran parte de una estrategia que dejaran un eco en las próximas generaciones de políticos y quienes manejan en la administración pública, es cuanto señor Presidente. **Presidente** dice, en vista de que ningún ciudadano diputado o diputada más desea hacer uso de la palabra, se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales; agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **treinta y nueve** minutos del día **doce** de marzo de dos mil veinte, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **diecisiete** de marzo de dos mil veinte, en esta Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en

términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman los ciudadanos diputados secretarios que autorizan y dan fe. - - - - -

C. Jesús Rolando Pérez Saavedra
Dip. Secretario

C. Javier Rafael Ortega Blancas
Dip. Secretario